



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-004

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional [...]”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones,*

actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo indica: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior dispone: “Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala: “Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate con Resolución ESPE-HCUP-RES-2024-109 de 06 de octubre de 2014, establece: “El Honorable Consejo Universitario (HCU) podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa vigente. Para estos casos se requerirá la presentación de un

informe emitido por la autoridad o unidad que haya detectado la irregularidad, dirigido al Vicerrector de Docencia, el mismo que efectuará el pedido de anulación de matrícula, al Honorable Consejo Universitario. Si la resolución de este organismo es que se anule la matrícula, se registrará en el sistema académico, la observación de Anulación/H.C.U y procederá a eliminar el registro de calificaciones ingresadas al sistema académico, debiendo quedar en blanco, para lo que se notificará de la resolución a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas. Si se hubiere efectuado el pago por créditos de la o las asignaturas anuladas, la Unidad de Finanzas procederá a la devolución del 100% del valor pagado, descontando el valor del derecho de trámite por devolución de aranceles. La matrícula correspondiente a estas asignaturas quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación del número máximo de matrículas establecido en este reglamento”;

Que, el artículo 133 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate con Resolución ESPE-HCUP-RES-2024-109 de 06 de octubre de 2014, señala: *“No se contabilizarán las matrículas, con retiro o anulación, para: el número máximo de matrículas admitidas en este reglamento, total de créditos aprobados y calificaciones ingresadas al sistema, para el cálculo de promedio general de asignaturas aprobadas.”;*

Que, el artículo 174 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate en resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 03 de julio de 2024, determina: *“Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer o cuarto nivel de formación, a través del registro en el sistema académico, de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad.”;*

Que, el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo y definitivo debate en resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 03 de julio de 2024, indica: *“Anulación de matrícula. - El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Director de Carrera o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe, recomendando la anulación de matrícula, en el caso que así corresponda, especificando si se trata de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, dirigido al Vicerrector de Docencia, quien a su vez tomará conocimiento. Este verificará que la documentación se encuentre completa, y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto. Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, la matrícula quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio final para la titulación. Si la anulación registrada conlleva a la pérdida de gratuidad parcial o total se deberá actualizar el registro correspondiente e informar a la Unidad Financiera para el cálculo de los valores a cancelar, mismos que deberán ser informados al*

estudiante para el pago respectivo. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores correspondientes a pérdida de gratuidad total o parcial de manera previa a la resolución del el Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“Los trámites y procedimientos que hubieren iniciado previo a la expedición del presente Reglamento, serán gestionados conforme a la normativa que hubiere estado vigente a la fecha de su inicio”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el artículo.14, literal hh), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con resolución ESPE-HCU-RES-2024-075 de 05 de agosto de 2024, el Honorable Consejo Universitario resolvió derogar la orden de rectorado Nro. ESPE-HCUP-OR-2016-017 de 03 de marzo de 2024, mediante la cual se puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012;

Respecto al señor Alejandro Zamora Peñaherrera con ID: L00376815 estudiante de la Carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio s/n de 16 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alejandro Zamora Peñaherrera con ID: L00376815 estudiante de la Carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz, manifiesta: “[...] se revise mi caso de duplicidad de materias para poder seguir mi proceso dentro de la Unidad de Titulación Curricular, y se proceda con el análisis financiero pendiente [...]”;

Que, mediante memorando Nro.ESPE-CMECN-2024-0257-M de 17 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Byron Hernán Cortez Pazmiño, Mgtr., Director de la Carrera de Ingeniería Mecánica, Sede Matriz dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite Informe que presenta el Ing. Byron Hernán Cortez Pazmiño, Director de la Carrera de Mecánica, sobre la repetición de asignatura del señor Alejandro Zamora Peñaherrera Estudiante de la Carrera de Mecánica para continuar con el proceso de titulación de 17 de octubre de 2024, establece la siguiente conclusión y recomendación: “D.- CONCLUSIONES.-En base a lo solicitado en el proceso de titulación, donde deberían coincidir el número de horas registradas en el récord académico del estudiante y el CAPP, se evidencia que esto no ocurre con el Sr. Alejandro Zamora Peñaherrera, solicito muy comedidamente se realice un análisis de lo expuesto y de ser el caso se autorice y designe a quien corresponda la eliminación de las asignaturas que generan el exceso de horas en la currícula del Sr. Alejandro Zamora Peñaherrera, a fin de dar continuidad al proceso de matrícula. E.-RECOMENDACIONES.-Se recomienda, bajo previa autorización y de ser pertinente, se proceda a la eliminación del registro correspondiente a METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (CHUMA0100) del periodo 202350 para evitar la duplicidad y conciliar la corrida de malla y el record e historial académicos del estudiante, revisando evidentemente el aspecto financiero que el estudiante deba resarcir a la Universidad producto de la duplicidad.”;

Que, mediante informe Nro. UAFA-INF-2024-106 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Zamora Peñaherrera Alejandro, ID. L00376815 estudiante de la Carrera de Mecánica (IMCJ) suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. CONCLUSIONES: Se ha identificado una duplicidad en el registro de la asignatura "Metodología de la Investigación Científica" (CHUM A0100) en el record académico del estudiante Alejandro Zamora Peñaherrera (ID:L00376815), lo cual ha provocado un exceso en el número de horas cumplidas en la malla académica del estudiante, situación que afecta los requisitos de matrícula y titulación. El estudiante aprobó la asignatura de METOD. DE LA INVESTG. CIENTIF., en diferentes periodos académicos: 201950, 202051 (reconocimiento) y 202350, generando un exceso de horas en su record académico que no concilia con la malla curricular correspondiente. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura Metodología de la Investigación Científica (CHUM A0100), misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el sr. Alejandro Zamora Peñaherrera (ID: L00376815, CI: 1805327101), conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Alejandro Zamora Peñaherrera (ID: L00376815), sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizaran la integridad del record académico de los estudiantes y evitaran problemas similares en el futuro.”;

Respecto al señor Luis Israel Vega Herrera con ID: L00393725 estudiante de la Carrera de Administración de Empresas (LAEJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 08 de octubre de 2024, suscrito por el señor Luis Israel Vega Herrera con ID: L00393725 estudiante de la Carrera de Administración de Empresas Sede Matriz, manifiesta: “[...] tome la materia de E-business/E-commerce para cumplir con el número de créditos exigidos por la Universidad y así mantener mi gratuidad [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-4309-M 16 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica manifiesta en referencia al memorando Nro. ESPE-CADME-2024-0330-M, a través del cual el señor Director de Carrera de Administración de Empresas (Presencial) indica: “(...) Por medio de la presente me permito remitir a usted Sr. Vicerrector de Docencia el informe con respecto a la aprobación de asignaturas similares en periodos académicos diferentes del Sr. Luis Israel Vega Herrera con CI: 1724630205, ID: L00393725 estudiante de la carrera de Administración de Empresas. Para que por su intermedio se continúe con el proceso correspondiente. (...), Informe Nro. DCEA-LAEJ-2024-008 de 08 de octubre de 2024 que presenta el Director de la Carrera de Administración de Empresas al Vicerrector de Docencia referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “C. **CONCLUSIONES** 1. El proceso de matriculación doble de la asignatura ya aprobada tuvo lugar durante los años 2022 y 2023. 2. Mi gestión de director de la Carrera de Administración de Empresas comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha conforme Con Orden de Rectorado: OR-2024-088-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Dr. Marco Antonio Soasti Vega Mgtr; director de la Carrera de Administración de Empresas del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz. 3. El alumno admite haberse matriculado y aprobado la asignatura por segunda vez para mantener la gratuidad, aprovechando que el sistema informático lo permitía, y solicita la eliminación del NRC, así mismo del recalcado de los valores correspondientes a esos períodos. 4. Se evidencia una deficiencia en el sistema informático que no impide a los estudiantes matricularse nuevamente en materias ya aprobadas, con el fin de evitar el pago por pérdida de gratuidad. 5. La falta de controles en el sistema informático dificulta que el director de carrera detecte estas matrículas duplicadas, especialmente considerando que la carrera de Administración de Empresas cuenta con más de 450 estudiantes. 6. De acuerdo con el artículo 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 del 21 de agosto de 2024, en el art 13 menciona “Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada”. Se requiere que la UTIC implemente o verifique en el sistema académico los mecanismos necesarios para evitar que los estudiantes se matriculen en asignaturas que ya han aprobado. D. **RECOMENDACIONES** 1. De acuerdo con el artículo 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 del 21 de agosto de 2024, se requiere que la UTIC implemente o verifique en el sistema académico los mecanismos necesarios para evitar que los estudiantes se matriculen en asignaturas que ya han aprobado. 2. Se sugiere que el Consejo Académico examine la solicitud del estudiante y tome una decisión sobre la posible eliminación del NRC aprobado por segunda vez. 3. Es necesario realizar un cálculo de los montos que el estudiante debe pagar correspondientes a los períodos en los que aprobó asignaturas por segunda ocasión. 4. Se recomienda evaluar detenidamente el informe presentado por el estudiante.”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-109 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Vega Herrera

Luis Israel con ID: L00393725 de la Carrera de Administración de Empresas suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D. CONCLUSIONES: Se identificó que la estudiante Vega Herrera Luis Israel con ID: L00393725, se matriculó y aprobó la asignatura E-BUSINNES / E-COMMERCE (CADM A0724) en dos periodos académicos consecutivos (202251 y 202350), lo que genera un exceso de horas en su record académico y que afecta en su proceso de titulación. La dirección de carrera y el estudiante indican que la matrícula duplicada fue posible a través del sistema informático, lo que refleja una deficiencia en los controles académicos que permitió que el estudiante se inscribirá nuevamente en una asignatura ya aprobada. El estudiante solicita la anulación de la asignatura duplicada y ha manifestado su disposición para corregir la situación, reconociendo de esta manera su responsabilidad. La Dirección de la Carrera ha recomendado la anulación de la matrícula del segundo periodo académico aprobado (202350), con el fin de regularizar la situación del estudiante y permitir la continuación de su proceso de titulación puesto que el mismo ha cumplido con los requisitos académicos de la carrera. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura E-BUSINNES / E-COMMERCE (CADM A0724) del período académico 202350. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. En caso de que el Órgano Colegiado apruebe la anulación de matrícula, se deberá proceder a actualizar el record e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO". Asimismo, si la anulación resulta en la pérdida de gratuidad, se deberán realizar los ajustes correspondientes en los valores, a fin de que el estudiante proceda a realizar el pago respectivo, en caso que así resulte. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Vega Herrera Luis Israel con ID: L00393725, estudiante de la carrera de Administración de Empresas LAEJ, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su record e historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizarán la integridad del record académico del estudiante y evitaren problemas similares en el futuro.”;*

Respecto a la señorita María Victoria Rodríguez Vélez con ID: L00066132 estudiante de la Carrera de Comercio Exterior (LCEJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 25 de noviembre de 2024, suscrito por la señorita Rodríguez Vélez María Victoria ID: L00066132 estudiante de la Carrera de Comercio Exterior (LCEJ) Sede Matriz, manifiesta: *“[...] me matriculé mediante la web de manera usual en las materias habilitadas en el sistema para ese período, sin embargo, por error, me matriculé en la misma materia TEC. NEGOCIACION COMWERCIAL INTERNACIONAL I CADM A0313; asumiendo que era la materia TEC. NEGOCIACION COMWERCIAL INTERNACIONAL II CADM A0316, sin percatarme de ese error y debido a que no existió inconveniente al momento de matricularme [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CCEXT-2024-0325-M de 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Roberto Taco Pizarro, Mgtr., Director de la Carrera de Comercio Exterior dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite Informe Nro. COMEX-2024-0014 de 25 de noviembre de 2024 sobre situación señorita Rodríguez Vélez María Victoria matriculada por segunda ocasión en una asignatura ya aprobada, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES 1. La señorita*

Rodríguez Vélez María Victoria tiene una diferencia de 144 horas entre las que reporta el record académico y las que reporta el cumplimiento de malla. 2. La diferencia de 144 horas corresponde a la carga horaria de la asignatura CADMA0313 TECNICAS DE NEGOCIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL I, misma que toma y aprueba por dos ocasiones la estudiante en cuestión. 3. Al ser solicitado un informe respecto del porque se matriculó dos veces en la asignatura antes mencionada, la estudiante sostiene que al ser una matrícula virtual se confundió y en vez de tomar la que le correspondía se matriculó en la ya aprobada y dado que el sistema académico permitió dicha matrícula la señorita no se percató. F. RECOMENDACIONES 1. Dado que el presente informe tiene como finalidad poner en conocimiento la novedad suscitada y que en todo caso el proceso de titulación y entrega de documentos se encuentra detenido para la estudiante se recomienda establecer las líneas de acción pertinentes para proceder con la solución adecuada de esta novedad.”;

Que, Mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-128 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico de la Srta. Rodríguez Vélez María Victoria (ID: L00066132, CC: 1726385717), estudiante de la Carrera de Comercio Exterior LCEJ., suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. CONCLUSIONES: Se identificó que la estudiante Rodríguez Vélez María Victoria se matriculó y aprobó la asignaturas Técnicas de Negociación Comercial Internacional I (CADM A0313) en dos periodos académicos consecutivos (202250 y 202251), lo que genera un exceso de horas en su record académico y que afecta en su proceso de titulación. La duplicidad fue producto de un error involuntario de la estudiante, quien, al matricularse en el segundo periodo, confundió la asignatura Técnicas de Negociación Comercial Internacional I con Técnicas de Negociación Comercial Internacional II. La estudiante manifiesta que este error se debió a un malentendido relacionado con el sistema académico y los problemas generados durante la pandemia. La Dirección de la Carrera en su informe presentado, recomienda la anulación de la matrícula del segundo periodo académico (202251), con el fin de regularizar la situación de la estudiante y permitir la continuación de su proceso de titulación puesto que la misma ha cumplido con los requisitos académicos de la carrera. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura Técnicas de Negociación Comercial Internacional I (CADMA0313) en el periodo académico 202251. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. En caso de que el Órgano Colegiado apruebe la anulación de matrícula, se procederá a actualizar el record e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO". Asimismo, si la anulación resulta en la pérdida de gratuidad, se realizarán los ajustes correspondientes en los valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar la Srta. Rodríguez Vélez María Victoria (ID: L00066132, CC: 1726385717), estudiante de la carrera de Comercio Exterior LCEJ, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizarán la integridad del record académico del estudiante y evitaban problemas similares en el futuro.”;

Respecto al señor Eddy Fernando Sambache Peláez con ID: L00382605 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 04 de octubre de 2024, suscrito por el señor Eddy Fernando Sambache Peláez con ID: L00382605 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz, manifiesta: “[...] El motivo es porque, para el periodo académico 202351 ya me encontraba finalizando las materias de la malla curricular, sin embargo, el periodo anterior al mencionado había reprobado la asignatura de Electrónica Medica, lo que me impedía matricularme en UIC debido a que es un requisito tener aprobado 8v0 PAO. De esta forma para poder culminar la malla curricular, me faltaba por aprobar las materias de Electrónica Medica de 8v0 PAO, Sistemas MES y Gestión de Proyectos de Automatización de 9no PAO Trabajo de integración Curricular mismo que por lo mencionado anteriormente no podía realizarlo en este periodo 202351. Es así, que para el periodo 202351 la materia que obligadamente tenía que tomar era Electrónica Medica para poder matricularme en UIC el siguiente periodo (202450). Pero yo quería poder culminar las materias de la malla en este mismo periodo 202351 y realizar únicamente el Trabajo de integración en el próximo para que no fuese tan cargado el último semestre con el Trabajo de integración y las dos materias de 9no PAO que me faltaban por aprobar, de esta forma, para el periodo 202351 me matricule en Electrónica Medica (que estaba haciendo segunda matricula), en Gestión de Proyectos de Automatización y Sistemas MES, pero al matricularle en estas materias no cumplía con el número de créditos mínimos para conservar la gratuidad y para ese entonces no contaba con los recursos económicos para poder pagar los créditos correspondientes a estas dos asignaturas adicionales, por ende la opción que debí haber tomado era la de matricularme únicamente en la materia de Electrónica Medica pero en ese entonces me había acordado que unos periodos atrás un compañero por error se había matriculado en una materia que ya había aprobado anteriormente, por ese motivo es que yo, tontamente y desconociendo que no era correcto hacerlo, me planteé la opción de matricularme en una materia que ya había aprobado (Realidad Nacional y Geopolítica) si es que al momento de realizar la matrícula web el sistema no generaba algún tipo de impedimento o anulación del registro de la materia que ya había aprobado, ya que si alguna de estas opciones se daba yo procedía a realizar la eliminación de las dos asignaturas de 9no PAO que tenía planteado tomar y procedía a matricularme únicamente en Electrónica Medica para ese periodo 202351. Sin embargo, al no existir alguna restricción por parte del sistema considere que no habría inconvenientes al proceder de esta manera [...]”;

Que, mediante memorandos Nro.ESPE-CEAUT-2024-0238-M de 01 de octubre de 2024; y, ESPE-CEAUT-2024-0244-M de 04 de octubre de 2024, suscritos por el Ing. Oswaldo Alexander Ibarra Jácome, Mgr., Director de la Carrera de Electrónica y Automatización dirigidos al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite el Informe que presenta el señor Ing. Alexander Ibarra J. Mgs., Director de la Carrera de Electrónica y Automatización del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones al señor Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Phd., Vicerrector de Docencia, sobre la novedad encontrada en historial académico del Sr. Estudiante Sambache Peláez Eddy Fernando de 01 de octubre de 2024, se establece la siguiente conclusión y recomendación: “4. CONCLUSIONES: Conforme al artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE se pone en conocimiento de la autoridad competente la novedad encontrada en el historial académico del Sr. Estudiante **SAMBACHE PELAEZ EDDY FERNANDO**. 5. RECOMEDACIONES: Disponer a quien corresponda a fin de que se lleve a cabo el respectivo análisis y aplicación de la normativa legal vigente conforme lo estipulado en el artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE.”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-105 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Señor Sambache Peláez Eddy Fernando L00382605 Electrónica y Automatización (IEAJ) suscrito por: Ing. Nathaly Nacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde

los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. El Sr. Sambache Peláez Eddy Fernando L00382605, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ), tiene una duplicidad en la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica que ha generado un exceso de horas en su record académico, impidiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para su proceso de titulación. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, del periodo 202351, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el señor Sambache Peláez Eddy Fernando L00382605, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ), conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al Sr. Sambache Peláez Eddy Fernando L00382605, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ), sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto al señor Elian Joel Vásquez Chalán con ID: L00386736 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 08 de octubre de 2024, suscrito por el señor Elian Joel Vásquez Chalán con ID: L00386736 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, Sede Matriz manifiesta: “[...] La materia que repetí fue SEGDA0101 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA, cursada en primera instancia en el periodo 202051 pregrado S-II NOV20 - ABR21, y tomada por segunda vez en el periodo 202251 pregrado S-I MAY - SEP22. Para repetir la materia, seguí el procedimiento establecido por la universidad como se realiza normalmente, procedí con la inscripción de todos los NRC correspondientes al periodo 202051 pregrado S-II NOV20 - ABR21, y el sistema de MI ESPE de la universidad me permitió la matriculación de la materia de SEGDA0101 REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA, sin tener algún inconveniente para la matriculación y para el asentamiento de las notas correspondientes [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-4275-M de 15 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgr., Director de la Carrera de Licenciatura de Contabilidad y Auditoría dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite el Informe que presenta el Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría al Vicerrector de Docencia, referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores Nro. DCEA-LCAJ-2024-009 de 08 de octubre de 2024, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “C. CONCLUSIONES: 1. Las fechas en que realizaron este proceso de matricularse dos veces en las asignaturas ya aprobadas ocurrieron en los años 2020, 2021, 2022 y 2023. 2. Mi gestión de director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha que de acuerdo al memorando: ESPE-DCEA-2024-1995-M de fecha 27 de marzo de 2024, el director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, solicita realizar el acta entrega de bienes y función del puesto correspondiente, hasta el martes 02 de abril de 2024, conforme Con Orden de Rectorado: OR2024-086-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Ing. Oscar Chicaiza; director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz. 3. Los cinco estudiantes reconocen

que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalcule los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión. 4. Existe una falencia del sistema informático que impida que los estudiantes puedan matricularse en materias ya aprobadas con la finalidad de evitar el pago de la pérdida de gratuidad. 5. La ausencia del control en el sistema informático hace difícil que el director de carrera pueda detectar que los estudiantes se matriculen dos veces en la misma materia y más aún cuando la carrera de Contabilidad y Auditoría cuenta con más 700 estudiantes. 6. De acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, en el art 13 menciona “Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada”. En este sentido la UTIC deberá implementar y verificar en el sistema académico, los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada, a fin de que no vuelva a ocurrir estos hechos. D. RECOMENDACIONES: 1. Que en función del art. 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, la UTIC implemente y/o verifique en el sistema académico, los controles que impida que los estudiantes se matriculen en una asignatura previamente aprobada. 2. Se analice los pedidos de los cinco estudiantes y se resuelva en Consejo Académico. 3. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión. 4. Analizar los informes presentados por los cinco estudiantes.”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-116 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Vásquez Chalan Elian Joel ID. L00386736 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. El sr. Vásquez Chalan Elian Joel con ID. L00386736 de octavo semestre en la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, aprobó en dos periodos académicos diferentes 202051 y 202251 la asignatura SEGD A0100 "Realidad Nacional y Geopolítica", que ha generado un exceso de horas en su récord académico. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 "Realidad Nacional y Geopolítica", misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el sr. Vásquez Chalan Elian Joel con ID. L00386736 de octavo semestre en la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Vásquez Chalan Elian Joel con ID. L00386736, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto al señor Diego Sebastián Garcés Belitama, con ID: L00384419 estudiante de la carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 30 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Diego Sebastián Garcés Belitama, con ID: L00384419 estudiante de la carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz manifiesta: “[...] me ayude dando de baja la materia de REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA del período 202250 PREGRADO SI MAYO-SEP 22, puesto que presento duplicidad de la misma debido a que la tome dos veces por motivo de que perdía gratuidad en ese periodo debido al cierre de otra materia [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-2789-M de 01 de octubre de 2024 suscrito por el Cpfgr. César Antonio Portero Barrantes, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite el Informe de duplicidad de asignatura del Sr. Diego Sebastián Garcés Belitama, se establecen la siguiente recomendación: *“RECOMENDACIÓN: Con la responsabilidad de no afectar el derecho del estudiante Sr. Ricardo Andrés Espinoza Vargas compañero del Trabajo de la UIC del Sr. Garcés Belitama se recomienda, bajo previa autorización y de ser pertinente, se proceda a la eliminación del registro correspondiente a REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA (SEGINU04) para evitar la duplicidad y armonizar la corrida de malla y el record académico del estudiante, revisando evidentemente el aspecto financiero que el estudiante deba resarcir a la Universidad producto de la duplicidad.”*;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-106 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Diego Sebastián Garcés Belitama, CON CI: 1721891156 E ID: L00384419 alumno de la Carrera de Mecánica, suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“D. CONCLUSIONES: Se identificó la duplicidad de la asignatura Realidad Nacional y Geopolítica con los códigos SEGD-INU04 y SEGD-A0100, cursadas en los períodos académicos 201950 y 202250 respectivamente por parte del Sr. Diego Sebastián Garcés Belitama, con CI:1721891156 e ID: L00384419 de la Carrera de Mecánica. La duplicidad detectada afecta la conciliación de la malla curricular del estudiante, lo cual genera inconsistencias en el record académico y pone en riesgo el cumplimiento de los requisitos para la titulación y matrícula en la Unidad de Integración Curricular (UIC). No se ha realizado por parte de la Carrera de Mecánica, el debido proceso de reconocimiento de las asignaturas conforme el Plan de Transición definido en la malla curricular. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Realizar el proceso de reconocimiento correspondiente entre las asignaturas SEGD-INU04 y SEGD-A0100, conforme al Plan de Transición definido en la malla curricular de la carrera de Mecánica. 2. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 REALIDAD NAC. Y GEOPOLITICA, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el del Sr. Diego Sebastián Garcés Belitama, con CI:1721891156 e ID: L00384419 de la Carrera de Mecánica, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 3. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 4. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar del Sr. Diego Sebastián Garcés Belitama, con CI: 1721891156 e ID: L00384419 de la Carrera de Mecánica, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico. 5. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,*

implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizarán la integridad del record académico de los estudiantes y evitarán problemas similares en el futuro.”;

Respecto al señor Carlos Javier Niza Bungacho con ID: L00379085 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (PROG-IEAJ) Sede Latacunga.

Que, mediante oficio de 18 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Carlos Javier Niza Bungacho con ID: L00379085 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (PROG-IEAJ) Sede Latacunga, manifiesta: “[...] Como se puede verificar en mi historial académico, constan dos registros de la asignatura Liderazgo: uno en el periodo 202051 con una calificación de 17.55 (Aprobado) y otro en el periodo 202351 con una calificación de 14.26 (Aprobado). Sin embargo, deseo informar que, al momento de inscribirme nuevamente en la asignatura en el periodo 202351, no contaba con evidencia de haber aprobado la misma en el periodo 202051. Por tal motivo, procedí a cursarla nuevamente [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-CEAUT-2024-0310-M de 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Marco Antonio Pilatasig Panchi, Mgtr., Director de la Carrera de Electrónica y Automatización, Sede Latacunga dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite Informe Nro. CEAJ-2024-045 de 22 de noviembre de 2024 que presenta el señor Ing. Marco Pilatasig. P. MGs. Director de la Carrera de Electrónica y Automatización del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones al señor Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Phd., Vicerrector de Docencia, sobre la novedad encontrada en historial académico de los estudiantes Alexander Cayo y Carlos Niza se establece la siguiente conclusión y recomendación: “4. **CONCLUSIONES:** Conforme al artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE se pone en conocimiento de la autoridad competente la novedad encontrada en el historial académico de los estudiantes Alexander Cayo y Carlos Niza, pertenecientes a la Carrera de Electrónica y Automatización.5. **RECOMENDACIONES:** Disponer a quien corresponda a fin de que se lleve a cabo el respectivo análisis y aplicación de la normativa legal vigente conforme lo estipulado en el artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE.”;

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-131 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Niza Bungacho Carlos Javier ID: L00379085 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización IEAJ, suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. **CONCLUSIONES:** Se identificó que el estudiante Carlos Javier Niza Bungacho (C.C. 0503773053 ID: L00379085) se matriculó y aprobó la asignatura SEGD A0000 Liderazgo en los periodos académicos 202051 y 202351, lo que genera una duplicidad en su record académico mismo que genera un exceso de 96 horas en su record académico y que afecta en su proceso de titulación. El estudiante manifestó no haber tenido evidencia de la aprobación de la asignatura en el periodo 202051 al momento de inscribirse nuevamente en el periodo 202351, lo que llevó a la repetición de la asignatura. La anulación de la matrícula correspondiente al periodo 202351 podría afectar la gratuidad del estudiante, dado que podría no cumplir con el requisito del 60% mínimo de asignaturas matriculadas del nivel referencial. Sin embargo, esta acción es necesaria para regularizar su situación académica y cumplir con la malla curricular requerida para la titulación. La anulación debe aplicarse a la segunda matrícula de la asignatura aprobada, en el caso la tomada en el periodo 202351, con el objetivo de regularizar la situación académica del estudiante y garantizar la continuidad de su proceso de titulación, considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera. E. **RECOMENDACIONES:** En concordancia con la base legal

establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0000 Liderazgo en el período académico 202351. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. En caso de que el Órgano Colegiado apruebe la anulación de matrícula, se procederá a actualizar el record e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO". Asimismo, si la anulación resulta en la pérdida de gratuidad, se realizarán los ajustes correspondientes en los valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Estudiante Carlos Javier Niza Bungacho (C.C. 0503773053 ID: L00379085) de la carrera de Electrónica y Automatización, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizarán la integridad del record académico del estudiante y evitarán problemas similares en el futuro.”;

Respecto al señor Cristian David Pineida Anchapaxi con ID: L00376663, estudiante de la carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 02 de octubre de 2024, suscrito por el señor Cristian David Pineida Anchapaxi con ID: L00376663, estudiante de la carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz manifiesta: “[...] me ayude dando de baja la materia PROBABILIDAD Y ESTADISTICA TEC del periodo 201950 PREGRADO SI MARZO 2019-JULIO 19, puesto que presento duplicidad de la misma debido a que la tome dos veces por motive de que perdía gratuidad en ese periodo debido al cierre de otra materia [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-2827-M de 04 de octubre de 2024 suscrito por el Cpfgr. César Antonio Portero Barrantes, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite el Informe de duplicidad de asignatura del Sr. Cristian David Pineida Anchapaxi, se establecen la siguiente recomendación: “**RECOMENDACIÓN:** Con la responsabilidad de no afectar el derecho del estudiante Sr. Kevin Alexander Gualoto Chimborazo compañero del Trabajo de la UIC del Sr. Pineida Anchapaxi se recomienda, bajo previa autorización y de ser pertinente, se proceda a la eliminación del registro correspondiente a PROBABILIDAD Y ESTADISTICA TEC (EXCTMVU48) para evitar la duplicidad y armonizar la corrida de malla y el record académico del estudiante, revisando evidentemente el aspecto financiero que el estudiante deba resarcir a la Universidad producto de la duplicidad.”;

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-108 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Cristian David Pineida Anchapaxi, con CI: 1724235112 e ID: I00376663, estudiante de la Carrera de Mecánica ICMJ, suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**D. CONCLUSIONES:** Se ha identificado que el estudiante Cristian David Pineida Anchapaxi tiene registros duplicados de la asignatura Probabilidad y Estadística TEC en su historial académico. Esto según el estudiante, se debe a un error en el proceso de matrícula en el periodo 201950, donde el sistema permitió inscribir la asignatura a pesar de que ya la había cursado previamente en el periodo 201810. La duplicidad de la asignatura genera un exceso de horas en el record académico del estudiante, lo que podría afectar su elegibilidad para matricularse en la Unidad de Integración Curricular (UIC)

y su proceso de titulación. La revisión detallada del historial académico ha mostrado que la materia fue aprobada en ambos periodos, sin embargo, la segunda inscripción fue innecesaria y ha generado confusión administrativa. Se debe revisar, por parte de la Carrera de Mecánica, el proceso de reconocimiento de las asignaturas conforme el Plan de Transición definido en la malla curricular, considerando el valor de la NOTA FINAL de 16.43 con observación APROBADO/RECONOCIMIENTO MALLA que no coincide con los registros de las asignaturas equivalentes. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Realizar el proceso de reconocimiento correspondiente entre las asignaturas SEGD-INU04 y SEGD-A0100, conforme al Plan de Transición definido en la malla curricular de la carrera de Mecánica. 2. La anulación de la matrícula de la asignatura Probabilidad y Estadística TEC registrada en el periodo 201950, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el sr. Cristian David Pineida Anchapaxi, con CI: 1724235112 E ID: L00376663, estudiante de la carrera de Mecánica ICMJ, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 3. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 4. Revisión de notas y equivalencias del periodo 202051, donde se deberá verificar que la nota final de 16.43 sea correctamente registrada en el historial académico y coincida con las asignaturas equivalentes bajo el plan de transición curricular. Validar que el reconocimiento de la asignatura cumpla con las observaciones y criterios definidos en la malla curricular vigente. 5. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Cristian David Pineida Anchapaxi, con CI: 1724235112 E ID: L00376663, estudiante de la carrera de Mecánica ICMJ, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico. 6. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizaran la integridad del record académico del estudiante y evitaran problemas similares en el futuro.”;

Respecto a la señorita Stephany Mishell Rodríguez Aguay con ID: L00385209 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 04 de octubre de 2024, suscrito por la señorita Stephany Mishell Rodríguez Aguay con ID: L00385209 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz manifiesta: “[...] por desconocimiento y por un mal asesoramiento de estudiantes de semestres de ciclos superiores que lo hacían para completar el número de créditos y mantener la gratuidad, el Sistema me permitió registrar la matrícula por segunda ocasión en la materia ya aprobada de REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA[...];”;

Que, mediante memorandos Nro.ESPE-CCAUD-2024-0190-M de 08 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura de Contabilidad y Auditoría dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia; y, ESPE-VDC-2024-4275-M de 15 de octubre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite el Informe DCEA-LCAJ-2024-009 de 08 de octubre de 2024 que presenta el Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría al Vicerrector de Docencia, referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “C.

CONCLUSIONES: 1. Las fechas en que realizaron este proceso de matricularse dos veces en las asignaturas ya aprobadas ocurrieron en los años 2020,2021, 2022 y 2023.2. Mi gestión de director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha que de acuerdo al memorando: ESPE-DCEA-2024-1995-M de fecha 27 de marzo de 2024, el director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, solicita realizar el acta entrega de bienes y función del puesto correspondiente, hasta el martes 02 de abril de 2024, conforme Con Orden de Rectorado: OR2024-086-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Ing. Oscar Chicaiza; director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio Sede Matriz.3. Los cinco estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalculen los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión.4. Existe una falencia del sistema informático que impida que los estudiantes puedan matricularse en materias ya aprobadas con la finalidad de evitar el pago de la pérdida de gratuidad. 5. La ausencia del control en el sistema informático hace difícil que el director de carrera pueda detectar que los estudiantes se matriculen dos veces en la misma materia y más aún cuando la carrera de Contabilidad y Auditoría cuenta con más 700 estudiantes. 6. De acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, en el art 13 menciona “Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada”. En este sentido la UTIC deberá implementar y verificar en el sistema académico, los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada, a fin de que no vuelva a ocurrir estos hechos. D. **RECOMENDACIONES:** 1. Que en función del art. 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto2024, la UTIC implemente y/o verifique en el sistema académico, los controles que impida que los estudiantes se matriculen en una asignatura previamente aprobada.2. Se analice los pedidos de los cinco estudiantes y se resuelva en Consejo Académico.3. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión.4. Analizar los informes presentados por los cinco estudiantes.”;

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-115 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico de la Srta. Rodríguez Aguay Stephany Mishell ID. L00385209 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. **CONCLUSIONES:** En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. Srta. Rodríguez Aguay Stephany Mishell con ID: L00385209, de octavo semestre en la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, aprobó en dos periodos académicos diferentes 202150 y 202350 la asignatura SEGDA0100 "Realidad Nacional y Geopolítica", que ha generado un exceso de horas en su record académico. E. **RECOMENDACIONES:** En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGDA0100 "Realidad Nacional y Geopolítica", misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por la Srta. Rodríguez Aguay Stephany Mishell con ID: L00385209, de octavo semestre en la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De

aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Rodríguez Aguay Stephany Mishell, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto a la señorita Areli Scarleth Agila Palta con ID: L00383872 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 04 de octubre de 2024, suscrito por la señorita Areli Scarleth Agila Palta con ID: L00383872 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ.) Sede Matriz manifiesta: “[...] *por desconocimiento y por un mal asesoramiento de estudiantes de semestres de ciclos superiores que lo hacían para completar el número de créditos y mantener la gratuidad, el sistema me permitió registrar la matrícula por segunda ocasión en la materia ya aprobada de REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLITICA[...]*”;

Que, mediante memorandos Nro. ESPE-CCAUD-2024-0190-M de 08 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura de Contabilidad y Auditoría dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia; y, ESPE-VDC-2024-4275-M de 15 de octubre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite el Informe DCEA-LCAJ-2024-009 de 08 de octubre de 2024 que presenta el Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría al Vicerrector de Docencia, referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “C. **CONCLUSIONES:** 1. *Las fechas en que realizaron este proceso de matricularse dos veces en las asignaturas ya aprobadas ocurrieron en los años 2020,2021,2022 y 2023.*2. *Mi gestión de director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha que de acuerdo al memorando: ESPE-DCEA-2024-1995-M de fecha 27 de marzo de 2024, el director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, solicita realizar el acta entrega de bienes y función del puesto correspondiente, hasta el martes 02 de abril de 2024, conforme Con Orden de Rectorado: OR2024-086-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Ing. Oscar Chicaiza; director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz.*3. *Los cinco estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalcule los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión.*4. *Existe una falencia del sistema informático que impida que los estudiantes puedan matricularse en materias ya aprobadas con la finalidad de evitar el pago de la pérdida de gratuidad.* 5. *La ausencia del control en el sistema informático hace difícil que el director de carrera pueda detectar que los estudiantes se matriculen dos veces en la misma materia y más aún cuando la carrera de Contabilidad y Auditoría cuenta con más 700 estudiantes.*6. *De acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, en el art 13 menciona “Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada”. En este sentido la UTIC deberá implementar y verificar en el sistema académico, los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada, a fin de que no vuelva a ocurrir estos hechos.* D. **RECOMENDACIONES:** 1. *Que en función del art. 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, la UTIC implemente y/o verifique en el sistema académico, los controles que impida que los estudiantes se matriculen en una asignatura previamente aprobada.*2. *Se analice los pedidos de los cinco estudiantes y se resuelva en Consejo Académico.*3. *Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron*

las asignaturas por segunda ocasión.4. Analizar los informes presentados por los cinco estudiantes.”;

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-112 de 29 de noviembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico de la Srta. Agila Palta Areli Scarleth L00383872 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. **CONCLUSIONES:** En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. La Srta. Areli Scarleth Agila Palta, estudiante del octavo semestre en Contabilidad y Auditoría LCAJ, aprobó en dos periodos académicos diferentes 202150 y 202251 la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica que ha generado un exceso de horas en su record académico. E. **RECOMENDACIONES:** En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, del periodo 202251, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por la Srta. Areli Scarleth Agila Palta, estudiante del octavo semestre en Contabilidad y Auditoría LCAJ, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Areli Scarleth Agila Palta, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto al señor Francisco Andrango Carchipulla con ID: L00057449 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 07 de octubre de 2024, suscrito por el señor Francisco Andrango Carchipulla con ID: L00057449 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz manifiesta: “[...] En vista que el sistema me permitió registrar la matrícula por segunda ocasión en la materia ya aprobada de ÉTICA PROFESIONAL. En el año 2022 y en un escenario mundial de pandemia COVID-19 que aún se mantenía las clases en modalidad virtual, espere a que se inicie el periodo de matrículas normalmente y según mis NRC previamente seleccionados procedí a matricularme sin que el sistema de la universidad me alertara que en uno de esos NRC que se ingresaron, se encontraba una materia ya aprobada, y continué con mis estudios en un escenario de confinamiento [...]”;

Que, mediante memorandos Nro. ESPE-CCAUD-2024-0190-M de 08 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura de Contabilidad y Auditoría dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia; y, ESPE-VDC-2024-4275-M de 15 de octubre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite el Informe DCEA-LCAJ-2024-009 de 08 de octubre de 2024 que presenta el Director de la Carrera

de Contabilidad y Auditoría al Vicerrector de Docencia, referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “C. **CONCLUSIONES:** 1. Las fechas en que realizaron este proceso de matricularse dos veces en las asignaturas ya aprobadas ocurrieron en los años 2020,2021,2022 y 2023.2. Mi gestión de director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha que de acuerdo al memorando: ESPE-DCEA-2024-1995-M de fecha 27 de marzo de 2024, el director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, solicita realizar el acta entrega de bienes y función del puesto correspondiente, hasta el martes 02 de abril de 2024, conforme Con Orden de Rectorado: OR2024-086-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Ing. Oscar Chicaiza; director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz.3. Los cinco estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalcula los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión.4. Existe una falencia del sistema informático que impida que los estudiantes puedan matricularse en materias ya aprobadas con la finalidad de evitar el pago de la pérdida de gratuidad. 5. La ausencia del control en el sistema informático hace difícil que el director de carrera pueda detectar que los estudiantes se matriculen dos veces en la misma materia y más aún cuando la carrera de Contabilidad y Auditoría cuenta con más 700 estudiantes.6. De acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, en el art 13 menciona “Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada”. En este sentido la UTIC deberá implementar y verificar en el sistema académico, los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada, a fin de que no vuelva a ocurrir estos hechos. D. **RECOMENDACIONES:** 1. Que en función del art. 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, la UTIC implemente y/o verifique en el sistema académico, los controles que impida que los estudiantes se matriculen en una asignatura previamente aprobada.2. Se analice los pedidos de los cinco estudiantes y se resuelva en Consejo Académico.3. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión.4. Analizar los informes presentados por los cinco estudiantes.”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2024-113 de 29 de noviembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Andrango Carchipulla Francisco ID. L00057449 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. **CONCLUSIONES:** En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. El sr. Andrango Carchipulla Francisco ID. L00057449 estudiante del octavo semestre de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), aprobó en dos periodos académicos diferentes 202051 y 202251 la asignatura CHUM A0301 Ética Profesional, que ha generado un exceso de horas en su record académico. E. **RECOMENDACIONES:** En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura CHUM A0301 “Ética Profesional”, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el sr. Andrango Carchipulla Francisco ID. L00057449 estudiante del octavo semestre de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

(Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Andrango Carchipulla Francisco, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto al señor Freddy Stalin Cárdenas Carrera con ID: L00394343 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor Freddy Stalin Cárdenas Carrera con ID: L00394343 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz manifiesta: *“[...] Las múltiples inscripciones de la asignatura Realidad Nacional y Geopolítica (código SEGDA0100) registradas en mi historial académico. Esta situación se debe a un conflicto de horarios que experimente en el período académico, el cual me impidió cursar las asignaturas completas y obtener los créditos correspondientes para completar la gratuidad [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEAUT-2024-0260-M de 16 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Oswaldo Alexander Ibarra Jácome, Mgtr., Director de la Carrera de Electrónica y Automatización dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite el Informe que presenta el señor Ing. Alexander Ibarra J. MGS. Director de la Carrera de Electrónica y Automatización del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones al señor Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, sobre la novedad encontrada en historial académico del Sr. estudiante Cárdenas Carrera Freddy Stalin, se establece la siguiente conclusión y recomendación: *“3. CONCLUSIONES: Conforme al artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE se pone en conocimiento de la autoridad competente la novedad encontrada en el historial académico del Sr. Estudiante CARDENAS CARRERA FREDDY STALIN. 4. RECOMENDACIONES: Disponer a quien corresponda a fin de que se lleve a cabo el respectivo análisis y aplicación de la normativa legal vigente conforme lo estipulado en el artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE.”;*

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-103 de 29 de noviembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Señor Cardenas Carrera Freddy Stalin, ID L00394343 de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ), suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: D. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. El Sr. Cardenas Carrera Freddy Stalin, con ID L00394343, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ), tiene una duplicidad en la matrícula de la asignatura SEGDA0100 Realidad Nacional y Geopolítica que ha generado un exceso de horas en su record académico, impidiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para su proceso de titulación. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se

proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, del periodo 202351, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por mas de una vez por el estudiante Cardenas Carrera Freddy Stalin, con ID L00394343, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Regimen Academico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record academico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deba actualizar el sistema academico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por perdida de gratuidad se deba proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deba informar al estudiante Sr. Cardenas Carrera Freddy Stalin, con ID L00394343, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ), sobre los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial academico.”;

Respecto al señor Alexander Patricio Cayo Molina con ID: L00376925 estudiante de la carrera de Electrónica y Automatización (PROG-IEAJ) Sede Latacunga.

Que, mediante oficio de 18 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Alexander Patricio Cayo Molina con ID: L00376925 estudiante de la carrera de Electrónica y Automatización (PROG-IEAJ) Sede Latacunga manifiesta: “[...] en mi historial académico, constan dos registros de la asignatura Liderazgo: uno en el periodo 202051 con una calificación de 15.22 (Aprobado) y otro en el periodo 202351 con una calificación de 14.30 (Aprobado). Sin embargo, deseo informar que, al momento de realizar la inscripción nuevamente en la asignatura durante el periodo 202351, no disponía de confirmación sobre haberla aprobado en el periodo 202051. Por esta razón, opté por cursarla nuevamente [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-CEAUT-2024-0311-M de 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Marco Antonio Pilatasig Panchi, Mgtr., Director de la Carrera de Electrónica y Automatización, Sede Latacunga dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite Informe Nro. CEAJ-2024-045 de 22 de noviembre de 2024 que presenta el señor Ing. Marco Pilatasig. P. MGs. Director de la Carrera de Electrónica y Automatización del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones al señor Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Phd., Vicerrector de Docencia, sobre la novedad encontrada en historial académico de los estudiantes Alexander Cayo y Carlos Niza se establece la siguiente conclusión y recomendación: “4. **CONCLUSIONES:** Conforme al artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE se pone en conocimiento de la autoridad competente la novedad encontrada en el historial académico de los estudiantes Alexander Cayo y Carlos Niza, pertenecientes a la Carrera de Electrónica y Automatización.5. **RECOMENDACIONES:** Disponer a quien corresponda a fin de que se lleve a cabo el respectivo análisis y aplicación de la normativa legal vigente conforme lo estipulado en el artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE.”;

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-132 de 29 de noviembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Cayo Molina Alexander Patricio ID: L00376925 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización IEAJ, suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. **CONCLUSIONES:** Se identificó que la estudiante Cayo Molina Alexander Patricio (C.C. 0503176141 ID:L00376925), se matriculó y aprobó la asignatura SEGD A0000 Liderazgo en los periodos académicos 202051 y 20235 y la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica en los periodos 202250 y 202350, lo

que genera un exceso de 192 horas en su record académico y que afecta en su proceso de titulación. El estudiante manifestó no haber tenido evidencia de la aprobación de la asignatura en el periodo 202051 al momento de inscribirse nuevamente en el periodo 202351 en la asignatura de Liderazgo, lo que llevó a la repetición de la asignatura y que la matrícula en el periodo 202350 en la asignatura de Realidad Nacional y Geopolítica lo hizo para preservar la gratuidad. La anulación de la matrícula correspondiente al periodo 202350 y 202351 podría afectar la gratuidad del estudiante, dado que podría no cumplir con el requisito del 60% mínimo de asignaturas matriculadas del nivel referencial. Sin embargo, esta acción es necesaria para regularizar su situación académica y cumplir con la malla curricular requerida para la titulación. La anulación debe aplicarse a la segunda matrícula de la asignatura aprobada, en este caso las tomadas en los periodos 202350 y 202351, con el objetivo de regularizar la situación académica del estudiante y garantizar la continuidad de su proceso de titulación, considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0000 Liderazgo en el período académico 202351 y SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica en el periodo 202350. Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. En caso de que el Órgano Colegiado apruebe la anulación de matrícula, se procederá a actualizar el record e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/ H CONSEJO UNIVERSITARIO". Asimismo, si la anulación resulta en la pérdida de gratuidad, se realizarán los ajustes correspondientes en los valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al sr. Estudiante Cayo Molina Alexander Patricio (C.C. 0503176141 ID: L00376925), de la carrera de Electrónica y Automatización, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar controles adicionales en el sistema académico para evitar futuras duplicaciones en la matrícula de asignaturas, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas acciones garantizarán la integridad del record académico del estudiante y evitarán problemas similares en el futuro.”;

Respecto a la señorita Ginger Yelena Chiliquina Oña con ID: L00393850 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz.

Que, mediante oficio de 07 de octubre de 2024, suscrito por la señorita Ginger Yelena Chiliquina Oña con ID: ID. L00393850 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz manifiesta: “[...] por desconocimiento y por un mal asesoramiento de estudiantes de semestres de ciclos superiores que lo hacían para completar el número de créditos y mantener la gratuidad, el sistema me permitió registrar la matrícula por segunda ocasión en la materia ya aprobada de TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN [...]”;

Que, mediante memorandos Nro. ESPE-CCAUD-2024-0190-M de 08 de octubre de 2024 suscrito por el Ing. Oscar Lenin Chicaiza Sánchez, Mgtr., Director de la Carrera de Licenciatura de Contabilidad y Auditoría dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia; y, ESPE-VDC-2024-4275-M de 15 de octubre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica remite el Informe DCEA-LCAJ-2024-009 de 08 de octubre de 2024 que presenta el Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría al Vicerrector de Docencia, referente a las asignaturas ya aprobadas en semestres anteriores, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “C. CONCLUSIONES: 1. Las fechas en que realizaron este proceso de matricularse dos veces en las asignaturas ya aprobadas ocurrieron en los años 2020,2021, 2022 y 2023.2. Mi gestión de

director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha que de acuerdo al memorando: ESPE-DCEA-2024-1995-M de fecha 27 de marzo de 2024, el director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, solicita realizar el acta entrega de bienes y función del puesto correspondiente, hasta el martes 02 de abril de 2024, conforme Con Orden de Rectorado: OR2024-086-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Ing. Oscar Chicaiza; director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz.3. Los cinco estudiantes reconocen que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión para no perder la gratuidad, que el sistema informático lo permitió, que se recalculen los valores de la matrícula de los periodos en las que aprobó las materias por segunda ocasión.4. Existe una falencia del sistema informático que impida que los estudiantes puedan matricularse en materias ya aprobadas con la finalidad de evitar el pago de la pérdida de gratuidad. 5. La ausencia del control en el sistema informático hace difícil que el director de carrera pueda detectar que los estudiantes se matriculen dos veces en la misma materia y más aún cuando la carrera de Contabilidad y Auditoría cuenta con más 700 estudiantes.6. De acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, en el art 13 menciona "Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada". En este sentido la UTIC deberá implementar y verificar en el sistema académico, los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada, a fin de que no vuelva a ocurrir estos hechos. D. RECOMENDACIONES: 1. Que en función del art. 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, la UTIC implemente y/o verifique en el sistema académico, los controles que impida que los estudiantes se matriculen en una asignatura previamente aprobada.2. Se analice los pedidos de los cinco estudiantes y se resuelva en Consejo Académico.3. Se calcule los valores a pagar por los estudiantes en los periodos que aprobaron las asignaturas por segunda ocasión.4. Analizar los informes presentados por los cinco estudiantes.";

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-114 de 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico de la Srta. Chilingua Oña Ginger Yelena ID. L00393850 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: "D. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. La Srta. Ginger Yelena Chilingua Oña, estudiante del octavo semestre en la carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), aprobó en dos periodos académicos diferentes 202150 y 202151 la asignatura COMPA0L02 TEC Y SIS DE LA INFORMACIÓN, situación que ha generado un exceso de horas en su record académico. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura COMPA0L02 TEC Y SIS DE LA INFORMACIÓN, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por la Srta. Ginger Yelena Chilingua Oña, estudiante del octavo semestre en la carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ), conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de generarse valores por

perdida de gratuidad se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas sobre la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar a la Srta. Ginger Yelena Chiliquinga Oña, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.”;

Respecto al señor Dennis Alexander Jácome López con ID: L00369284 estudiante de la Carrera de Electromecánica (IELJ) Sede Latacunga.

Que, mediante oficio de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Dennis Alexander Jácome López con ID: L00369284 estudiante de la Carrera de Electromecánica (IERJ) Sede Latacunga manifiesta: “[...] para el período académico 202351 ya me encontraba finalizando las materias de la malla curricular hasta 8vo, sin embargo el período anterior al mencionado había reprobado la asignatura de Centrales de Generación de Energía Eléctrica, lo que me impedía matricularme en UIC debido a que es un requisito tener aprobado 8vo PAO. De esta forma para poder culminar la malla curricular, y de esta manera poder ingresar al Trabajo de integración curricular, cabe mencionar que para ese entonces ya tenía aprobado el tema de la tesis, para ingresar a UIC, pero debido a que reprobé la materia antes mencionada tuve que retrasar mi matrícula y no podía realizarlo en el período 202351 [...]”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-CELEM-2024-0457-M de 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Freddy William Salazar Paredes, Mgtr., Director de la Carrera de Electromecánica, Sede Latacunga dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia remite Informe Nro. CELEM-INF-2024-078 de 28 de noviembre de 2024 respecto a las novedades suscitadas en la generación de la documentación para la carpeta del Sr. Dennis Alexander Jácome López con ID L00369284 se establece la siguiente conclusión y recomendación: “E. CONCLUSIONES: El señor estudiante Denis Alexander Jácome López con ID L00369284 se matricula y aprueba una materia previamente aprobada lo cual origina que exista las 96 horas en exceso en el record académico, por lo cual, hace que el promedio varíe entre el cumplimiento de malla y el record académico. F. RECOMENDACIONES: Solicitar al señor Vicerrector de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirimir cuál es el proceso a seguir en estos casos debido a que no se encuentra normado y no existen precedentes similares.”;

Que, mediante Informe Nro.UAFA-INF-2024-134 02 de diciembre de 2024 que presenta la Unidad de Apoyo a la Formación Académica sobre el requerimiento de anulación de matrícula de asignaturas que constan duplicadas en el historial y record académico del Sr. Dennis Alexander Jácome López con ID L00369284 estudiante de la Carrera de Electromecánica IERJ, suscrito por: Ing. Nathaly Ñacata, Analista de Programación, Seguimiento y Control Académico; Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: D. CONCLUSIONES: En base a la documentación presentada y el análisis realizado por esta Unidad, se ha identificado la presencia de casos donde los estudiantes tienen registros de matrícula y aprobación por dos ocasiones en diferentes asignaturas y diferentes periodos académicos. Se verificó que el estudiante Dennis Alexander Jácome López aprobó dos veces la asignatura "Diseño y Evaluación de Proyectos Electromecánicos" (código ELEEA0966) durante los periodos académicos 202350 y 202351, esta duplicidad generó un exceso de 96 horas en el record académico. La dirección de carrera, indica que no existen precedentes normativos dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE que regulen de manera específica la anulación de matrícula por duplicidad en el registro de asignaturas previamente aprobadas, por lo que a fin de dar atención a casos similares se solicita se establezca un procedimiento al respecto, esto evidencia el desconocimiento de la Normativa, considerando que el Art. 188 Anulación de Matrícula, claramente indica el procedimiento a ser seguido cuando se conoce este tipo de incidentes. El estudiante declaró que su accionar no fue intencional, y que fue motivado por desconocimiento de la normativa y la necesidad de cumplir con los requisitos académicos, sin intención de violentar la normativa institucional. E. RECOMENDACIONES: En concordancia con la base legal establecida en el

Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. La anulación de la matrícula de la asignatura "Diseño y Evaluación de Proyectos Electromecánicos" (código ELEE A0966) del periodo 202351, misma que se evidencia la matrícula y aprobación por más de una vez por el sr. Dennis Alexander Jácome López estudiante egresado de la Carrera de Electromecánica, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). Esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en su record académico y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación. 2. De aprobarse la anulación de matrícula por el Órgano Colegiado, se deberá actualizar el sistema académico eliminando los registros de calificaciones correspondientes a estas asignaturas anuladas. Además, de realizarse el cálculo financiero y en caso de, generarse valores por pérdida de gratuidad se deberá proceder con el cobro respectivo. 3. Notificar a la dirección de la Unidad de Registro y a la dirección de la Unidad de Finanzas, en caso de aprobación de la resolución de anulación de matrícula. Asimismo, se deberá informar al Sr. Dennis Alexander Jácome López, sobre el proceso administrativo realizado y las implicaciones de la anulación de matrícula en su historial académico.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAFA-2024-2008-M de 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Leonidas Aguilar Salazar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia remite los informes para anulación de matrícula artículo 188. RRA UFA-ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-5064-M de 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector solicita el análisis de los informes para anulación de matrícula artículo 188. RRA UFA-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-001 de 15 de enero del 2025, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció de la información contenida en el Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-5064-M de 10 de diciembre de 2024, además, contó con la exposición dada por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica en la que se expuso el contenido de los informes Nro. UAFA-INF-2024-106, UAFA-INF-2024-109, UAFA-INF-2024-128, UAFA-INF-2024-105, UAFA-INF-2024-116, UAFA-INF-2024-106, UAFA-INF-2024-131, UAFA-INF-2024-108, UAFA-INF-2024-115, UAFA-INF-2024-112, UAFA-INF-2024-113, UAFA-INF-2024-103, UAFA-INF-2024-132, UAFA-INF-2024-114, UAFA-INF-2024-134. Al respecto, el órgano colegiado, garantizando la protección del bien jurídico que es el derecho a la educación superior y siendo el competente para resolver sobre la declaratoria de nulidad, determinó que esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en el récord académico de los estudiantes y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación, considerando que la normativa aplicable y que se encontraba vigente cuando los estudiantes iniciaron sus estudios es el Reglamento de Régimen Académico aprobado con Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-109 de 06 de octubre de 2014, sin embargo se busca precautelar los derechos de los estudiantes y no alterar las calificaciones registradas en el sistema académico de cada estudiante en función de la normativa vigente específicamente en lo determinado en la disposición transitoria del Reglamento de Régimen Académico aprobado con Resolución ESPE-HCU-RES-2024-059 de 03 de julio de 2024. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las recomendaciones establecidas en los informes No. UAFA-INF-2024-106, UAFA-INF-2024-109, UAFA-INF-2024-128, UAFA-INF-2024-105, UAFA-INF-2024-116, UAFA-INF-2024-106, UAFA-INF-2024-131, UAFA-INF-2024-108, UAFA-INF-

2024-115, UAFA-INF-2024-112, UAFA-INF-2024-113, UAFA-INF-2024-103, UAFA-INF-2024-132, UAFA-INF-2024-114, UAFA-INF-2024-134 de 29 de noviembre y 02 de diciembre de 2024 respectivamente, emitidos por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Art. 2.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura Metodología de la Investigación Científica (CHUM A0100) periodo académico: 202350, por generar un exceso de horas en el récord académico que no concilia con la malla curricular correspondiente, del señor **ALEJANDRO ZAMORA PEÑAHERRERA** con ID: L00376815 estudiante de la Carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 3.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura E-BUSINNES / E-COMMERCE (CADM A0724) del período académico 202350 del señor **LUIS ISRAEL VEGA HERRERA** con ID: L00393725 estudiante de la Carrera de Administración de Empresas (LAEJ) Sede Matriz. En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 4.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura Técnicas de Negociación Comercial Internacional I (CADMA0313) en el periodo académico 202251 de la señorita **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ VÉLEZ** con ID: L00066132 estudiante de la Carrera de Comercio Exterior (LCEJ) Sede Matriz. En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 5.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, del periodo 202351, del señor **EDDY FERNANDO SAMBACHE PELÁEZ** con ID: L00382605 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 6.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, en el periodo académico 202251, del señor **ELIAN JOEL VÁSQUEZ CHALÁN** con ID: L00386736 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría LCAJ, Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 7.-** Realizar el proceso de reconocimiento correspondiente entre las asignaturas SEGD- INU04 y SEGD-A0100, conforme al Plan de Transición definido en la malla curricular de la carrera de Mecánica. Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, en el período académico 202250 del señor **DIEGO SEBASTIÁN GARCÉS BELITAMA**, con ID: L00384419 estudiante de la carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento

Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.

- Art. 8.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0000 Liderazgo en el período académico 202351 del señor **CARLOS JAVIER NIZA BUNGACHO** con ID: L00379085 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización Sede Latacunga. En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 9.-** Realizar el proceso de reconocimiento correspondiente entre las asignaturas SEGD- INU04 y SEGD-A0100, conforme al Plan de Transición definido en la malla curricular de la carrera de Mecánica. Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura Probabilidad y Estadística TEC registrada en el periodo 201950 del señor **CRISTIAN DAVID PINEIDA ANCHAPAXI** con ID: L00376663, estudiante de la carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 10.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, en el período académico 202350 de la señorita **STEPHANY MISHELL RODRÍGUEZ AGUAY** con ID: L00385209 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 11.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, del periodo 202251, de la señorita **ARELI SCARLETH AGILA PALTA** con ID: L00383872 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 12.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura CHUM A0301 Ética Profesional, en el periodo académico 202251 del señor **FRANCISCO ANDRANGO CARCHIPULLA** con ID: L00057449 estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 13.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica, del periodo 202351 del señor **FREDDY STALIN CÁRDENAS CARRERA** con ID: L00394343 estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen

Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.

- Art. 14.-** Declarar la anulación de la matrícula de las asignaturas: SEGD A0000 Liderazgo del periodo académico 202351 y SEGD A0100 Realidad Nacional y Geopolítica del periodo académico 202350 del señor **ALEXANDER PATRICIO CAYO MOLINA** con ID: L00376925 estudiante de la carrera de Electrónica y Automatización Sede Latacunga. En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada, en cada asignatura.
- Art. 15.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura COMPA0L02 TEC Y SIS DE LA INFORMACIÓN en el período académico 202151 de la señorita **GINGER YELENA CHILQUINGA OÑA** con ID: L00393850 estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría Sede Matriz, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 16.-** Declarar la anulación de la matrícula de la asignatura "Diseño y Evaluación de Proyectos Electromecánicos" (código ELEE A0966) del periodo académico 202351, del señor **DENNIS ALEXANDER JÁCOME LÓPEZ** con ID: L00369284 estudiante de la Carrera de Electromecánica Sede Latacunga, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Artículo 188). En consecuencia, actualizar el récord e historial académico del estudiante en el sistema, añadiendo la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", eliminando los registros de calificaciones correspondientes a la asignatura anulada.
- Art. 17.-** Disponer a la Unidad de Registro, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las asignaturas antes detalladas, registrar en el sistema académico, con la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO a dichas asignaturas.
- Art. 18.-** Disponer a la Unidad Financiera que, en coordinación con la Unidad de Registro, realicen el cálculo de los valores a cancelar en caso de que la anulación registrada conlleve pérdida de gratuidad en el periodo académico en el que se registrará la anulación; para lo cual se deberá considerar las reglas de cobro correspondientes al periodo académico motivo del análisis. En caso de pérdida de gratuidad se deberá implantar al estudiante un impedimento económico, por lo cual deberán comunicarle al estudiante los valores a cancelar y el plazo para que proceda con el pago. Una vez el estudiante haya cancelado los valores correspondientes, deberá solicitar a la Unidad Financiera se levante el impedimento económico.
- Art. 19.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que en el sistema académico, se configure que las asignaturas cuya matrícula sea anulada y que consten con la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO no sean consideradas en el total de créditos aprobados, ni las calificaciones registradas en dichas asignaturas sean consideradas para el cálculo del promedio final de titulación.
- Art. 20.-** Disponer a la Unidad de Registro, que los permisos de eliminación de historia académica deberán estar habilitados únicamente para el periodo en curso. Para

periodos académicos cerrados, los permisos serán activados únicamente cuando se cuente con la debida autorización del órgano competente.

- Art. 21.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, comunique a los directores de carrera realicen la auditoria académica de matrículas conforme a los lineamientos de matrícula y el calendario académico en cada periodo académico que se encuentre en ejecución, a fin de que las novedades encontradas se reporten de manera inmediata; adicionalmente, en caso de presentarse inconvenientes en aprobación, reprobación y/o reconocimiento de las asignaturas que forman parte de la malla curricular de estudiantes a bajo su Dirección, actúen de forma inmediata y oportuna.
- Art. 22.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, comunique a los directores de carrera que de manera inmediata deberán realizar el reconocimiento de los ajustes curriculares de las carreras modalidad presencial, para todos los niveles, para lo cual se conformaran las comisiones y se implementará las acciones necesarias, a fin de dar soporte en el proceso de reconocimiento y validación por ajuste de malla.
- Art. 23.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, comunique a los directores de carrera que de manera inmediata deberán presentar las denuncias de las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes: señor Alejandro Zamora Peñaherrera; señor Luis Israel Vega Herrera; señorita María Victoria Rodríguez Vélez; señor Eddy Fernando Sambache Peláez; señor Elian Joel Vásquez Chalán; señor Diego Sebastián Garcés Belitama; señor Carlos Javier Niza Bungacho; señor Cristian David Pineida Anchapaxi; señorita Stephany Mishell Rodríguez Aguay; señorita Areli Scarleth Agila Palta; señor Francisco Andrango Carchipulla; señor Freddy Stalin Cárdenas Carrera; señor Alexander Patricio Cayo Molina; señorita Ginger Yelena Chiliquinga Oña; y, señor Dennis Alexander Jácome López.
- Art. 24.-** Disponer al Vicerrectorado de Docencia, comunique a los directores de carrera que de manera inmediata deberán presentar las denuncias de las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los directores de carrera del período académico ordinario donde se evidencia la falta y el siguiente, de las carreras de: Electrónica y Automatización; Mecánica; Administración de Empresas; Contabilidad y Auditoría; Comercio Exterior; Electrónica y Automatización Sede Latacunga; Electromecánica Sede Latacunga, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del procedimiento de sanciones a personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Art. 25.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice una corrida del sistema desde el período académico SI-2018, mediante la cual se pueda auditar cuando un estudiante se haya matriculado 2 o mas veces en una asignatura con el mismo código o asignaturas equivalentes y estas hayan sido aprobadas/ aprobadas o aprobada/reprobada. Este informe deberá ser remitido al Vicerrectorado de Docencia a fin de que sea remitido de forma urgente a los directores de carrera para que se pueda analizar e identificar estos casos y proceder con el trámite correspondiente acorde con la norma.
- Art. 26.-** Disponer a la secretaria del H. Consejo Universitario notifique con el contenido de la presente resolución a los estudiantes: señor Alejandro Zamora Peñaherrera; señor Luis Israel Vega Herrera; señorita María Victoria Rodríguez Vélez; señor Eddy Fernando Sambache Peláez; señor Elian Joel Vásquez Chalán; señor Diego Sebastián Garcés Belitama; señor Carlos Javier Niza Bungacho; señor Cristian David Pineida Anchapaxi; señorita Stephany Mishell Rodríguez Aguay; señorita Areli Scarleth Agila Palta; señor Francisco Andrango Carchipulla; señor Freddy Stalin Cárdenas Carrera; señor Alexander Patricio Cayo Molina; señorita Ginger Yelena Chiliquinga Oña; y, señor Dennis Alexander Jácome López.

Art. 27.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Registro; Director de la Carrera de Electrónica y Automatización (IEAJ) Sede Matriz; Director de la Carrera de Mecánica (IMCJ) Sede Matriz; Director de la Carrera de Administración de Empresas (LAEJ) Sede Matriz; Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría (LCAJ) Sede Matriz; Director de la Carrera Comercio Exterior (PROG_LCEJ); Director de la Carrera de Electrónica y Automatización (PROG_IEAJ) Sede Latacunga; Director de la Carrera de Electromecánica (IELJ) Sede Latacunga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de enero de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado